



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No.415/24

Sucre, 07 de octubre de 2024



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Concejal Abog. Antonio Pino O 'Barrio, de manera verbal solicita como concejal proponente de la designación de la (Directiva a.i., Presidente y Concejal Secretaria), en fecha jueves 26 de septiembre de 2024, el mismo que deberá ser aclarado en sus alcances, toda vez que el proponente es su intencionalidad ante la ausencia de la Directiva Titular por más de una (1) sesión, debería ser realizada por Resolución, luego de su tratamiento y consideración se aprueba por mayoría la emisión de la Resolución aclaratoria y complementaria a la designación de interinatos.

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 410/24 de 26 de septiembre de 2024**, el Concejo Municipal de Sucre determino lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR a la CONCEJAL TITULAR: Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, como PRESIDENTE (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y al CONCEJAL TITULAR: Dr. Gonzalo Pallares Soto, como CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, que tendrá efectos legales y administrativos, a partir del DÍA LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, entre tanto dure la ausencia de los titulares (Presidente y la Concejal Secretaria), a los efectos de que representen y presidan las SESIONES PLENARIAS (Ordinarias y extraordinarias) desde el día lunes 30 de septiembre de 2024 y otras actividades de carácter institucional, con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y responsabilidades, conforme a las normas establecidas para el efecto; decisión asumida en el marco del art. 33, 42, 75 y 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal; a los fines administrativos y legales que correspondan.

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 408/24 de 26 de septiembre de 2024**, el Concejo Municipal determino lo siguiente: **Art.1.-** DECLARAR en Comisión Oficial de Servicios, a los siguientes CONCEJALES, ASESORES Y PERSONAL DE APOYO, conforme se detalla a continuación, en razón de Itinerario de Viaje:

a) CONCEJALES: Sr. Rodolfo Avilés Ayma y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; ASESORES: Abog. Alfredo Lipiri Alemán: Abog. Alex Pinto Ramírez y el CHOFER: Sr. Gunnar Quecano Montalvo, con la finalidad de que viajen al Departamento de Santa Cruz de la Sierra, del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2024, para realizar la ENTREGA DE VÍVERES, MEDICAMENTOS, AGUA, HERRAMIENTAS DE TRABAJO, que fueron recolectadas en la CAMPAÑA, insumos que serán entregados a los SECTORES AFECTADOS por los INCENDIOS FORESTALES en el ORIENTE BOLIVIANO y como también los referidos CONCEJALES y los ASESORES que se indican, realizarán INSPECCIÓN a las CASAS PREFABRICADAS por CONCRETEC en la URBANIZACIÓN CONCRETEC PENTAGUAZU, ubicado en el Municipio de Warnes; a los fines administrativos la declaratoria en comisión oficial de servicios, comprende del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2024, conforme al Itinerario de Viaje que se detalla las fechas y los Municipios para la entrega a los afectados con la ayuda solidaria y la Inspección que se indica.

b). CONCEJALES: Lic. Luz Melisa Cortés y Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio; ASESORES: Abog. Juan Carlos Ríos Montoya, Téc. Hernán Ayllón Virgo, JEFE DE COMUNICACIÓN: Lic. Freddy Rivas Orosco y a los CHOFERES: Sr. Jorge Almendras Cabrera y Sr. Piter Candía Espada; con la finalidad de que viajen al Departamento de Santa Cruz de la Sierra, del 30 de septiembre al 01 de octubre de 2024, para realizar la ENTREGA DE VÍVERES, MEDICAMENTOS, AGUA, HERRAMIENTAS DE TRABAJO, que fueron recolectadas en la CAMPAÑA, insumos que serán entregados a los SECTORES AFECTADOS por los INCENDIOS FORESTALES en el ORIENTE BOLIVIANO; a los fines administrativos la declaratoria en comisión oficial de servicios, comprende del 29 de septiembre al 02 de octubre de 2024, conforme al Itinerario de Viaje que se detalla las fechas y los Municipios para la entrega de insumos a los afectados.

SO.111/24
R.A.M. N° 415/24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley 482 “Ley de Gobiernos Autónomo Municipales”, en su Artículo 13 de la (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). Indica “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente”: **Órgano Legislativo:** a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Que, misma Ley 482, en su Artículo 16 numeral 4 de las (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL), Indica “El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones”: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre”, prevé la suplencia temporal del Presidente del Concejo Municipal y la Concejal Secretaria, el mismo que esta expresado en el Artículo 33 y 42 del mismo cuerpo normativo que a la letra indica:

“**ARTÍCULO 33.-** (SUPLENCIA DE LA DIRECTIVA DEL PLENO). En caso de ausencia del Presidente del Concejo durante una determinada sesión, asumirá automáticamente el Vicepresidente con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y responsabilidades y en caso de ausencia de ambas autoridades, asumirá el Concejal Decano, o en su defecto, será el Pleno quien nombrará como Presidente en suplencia legal a uno de los Concejales presentes en sala; igual situación se aplicará para el caso de ausencia del Concejal Secretario, haciendo constar todo lo actuado en el Acta de la Sesión respectiva.

Si la ausencia es por más de una Sesión, el nombramiento se realizará mediante resolución expresa.

“**ARTÍCULO 42.-** (AUSENCIA DE LA CONCEJALA O CONCEJAL SECRETARIO). En caso de ausencia o permiso momentáneo o temporal de la Concejala o Concejal Secretario del Pleno durante una Sesión Plenaria, el Pleno nombrará al reemplazante de entre los Concejales presentes por mayoría absoluta por el tiempo que sea necesario, haciendo constar esta situación para que se sienta en acta, y en caso de persistir la ausencia por dos sesiones consecutivas, será el Pleno del Concejo Municipal quien nombre en calidad de interino a una de las Concejalas o Concejales presentes en sala, no pudiendo el Concejal titular incorporarse a su cargo durante dicha sesión, debiendo hacerlo recién en la siguiente sesión plenaria”.

Que, de acuerdo a la aclaración por parte del Concejal Abog. Antonio Pino O ‘Barrio proponente de suplencia temporal, sin cuestionar los alcances de la **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 410/24** del 26 de septiembre de 2024, rescata plenamente la intención del legislador proponente de las suplencias por más de una Sesión, mismo que se halla prevista en el párrafo segundo del **Artículo 33** antes descrito, y resalta el mismo dando lectura “**SI LA AUSENCIA ES POR MÁS DE UNA SESIÓN, EL NOMBRAMIENTO SE REALIZARÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN EXPRESA**”, por lo que al ausentarse el Presidente del Concejo Municipal por más de una Sesión Ordinaria, como son las sesiones del Lunes 30, miércoles 2 y jueves 3, de octubre de 2024, quedando bien redactada la Resolución en cuestión, infiriendo la misma, la intención del legislador proponente de las suplencias, misma que desvirtúa la interpretación que otros Concejales pretenden dar al artículo 33, aduciendo una presunta sucesión directa al Concejal Decano toda vez que dicha previsión se la tiene únicamente para ausencia de una sesión.

Que, el mismo Concejal proponente de la Suplencia temporal por declaratoria en comisión oficial indica que: Se debe entender además que la conjunción enlazado por la letra “O” es disyuntiva, la misma que por la Real Academia Española (<https://www.rae.es/dpd/o>), indica que la letras “O” usada como enlace es una “**Conjunción coordinante que tiene valor disyuntivo cuando expresa alternativa entre distintas opciones, Ejemplo: (¿Prefieres ir al cine o al teatro?)** En ese entendido el **Artículo 33** del Reglamento infiere que ante ausencia del Presidente y no teniendo Vicepresidente, NO necesariamente es el Decano quien asume por sucesión directa en relación disyuntiva con lo que el Pleno pudiera decidir, consecuentemente se aclara los límites de la Suplencia temporal del Presidente del Concejo Municipal de Sucre, así como la Suplencia temporal del Concejal Secretario del Concejo Municipal de Sucre rescata ampliamente las facultades y competencias delegadas.

SO.111/24
R.A.M. N° 415/24



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, **interpretarlas**, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración"

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

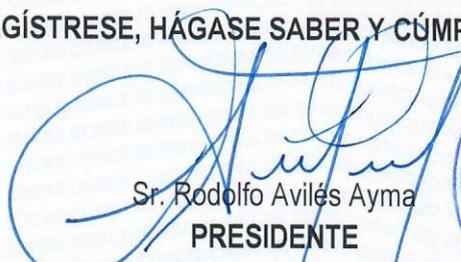
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SE ACLARA y COMPLEMENTA que la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 410/24 de 26 de septiembre de 2024, rescata plenamente la intención del Legislador proponente de las suplencias temporales por más de una Sesión, mismo que se halla prevista en el párrafo segundo del Artículo 33 de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", y resalta el mismo citando inextenso de la siguiente manera: "**SI LA AUSENCIA ES POR MÁS DE UNA SESIÓN, EL NOMBRAMIENTO SE REALIZARÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN EXPRESA**", por lo que al ausentarse el Presidente del Concejo Municipal por más de una Sesión Ordinaria, como son las sesiones del Lunes 30, miércoles 2 y jueves 3, de octubre de 2024, quedando bien redactada la Resolución en cuestión, infiriendo la misma, la intención del legislador proponente de las suplencias, misma que desvirtúa la interpretación que pretenden dar al artículo 33, aduciendo una presunta sucesión directa al Concejal Decano toda vez que dicha previsión se la tiene únicamente para ausencia de una sesión.

ARTÍCULO 2.- SE ACLARA además por la facultad interpretativa del Concejo Municipal de Sucre, que la Suplencia Temporal por declaratoria en comisión oficial indica que: Se debe entender además por interpretación teleológica e histórica¹ de la norma, que la conjunción enlazado por la letra "O" es disyuntiva la misma que por la Real Academia Española², indica que la letras "O" usada como enlace es una "**Conjunción coordinante que tiene valor disyuntivo cuando expresa alternativa entre distintas opciones, Ejemplo: (¿Prefieres ir al cine o al teatro?)**" En ese entendido el Artículo 33 del Reglamento infiere que ante ausencia del Presidente y no teniendo Vicepresidente, NO necesariamente es el Decano quien asume por sucesión directa en relación disyuntiva con lo que el Pleno pudiera decidir, consecuentemente se aclara los límites de la Suplencia temporal del Presidente del Concejo Municipal de Sucre, así como la Suplencia temporal del Concejal Secretario del Concejo Municipal de Sucre rescata ampliamente las facultades y competencias delegadas.

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

¹ SC 1846/2004-R, ha establecido que: "[...] los órganos de la jurisdicción ordinaria deben sujetar su labor interpretativa a las reglas admitidas por el derecho, con plena vigencia en el derecho positivo, que exige que tal labor se la realice partiendo de una "interpretación al tenor de la norma (interpretación gramatical), con base en el contexto (interpretación sistemática), con base en su finalidad (interpretación teleológica) y los estudios preparatorios de la ley y la historia de formación de la ley (interpretación histórica) [...]"

(<https://www.rae.es/dpd/o>)

SO.111/24
R.A.M. N° 415/24